



**Referencia: Memorando Nro.: UNL-R-2026-0818-M**

**Informe Nro.: UNL-PG-2026-0055**

Loja, 10 de marzo de 2026

**PARA:** Nikolay Aguirre Mendoza, Ph.D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ASUNTO:** Emitir informe correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente, en relación a la aceptación obligatoria de los documentos digitales generados en la aplicación oficial del gobierno App Gob.EC.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante **Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O** de 01 de diciembre de 2025, la Mgs. Carolina María Uribe Vélez, en calidad de SUBSECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN, EFICIENCIA Y CALIDAD DE SERVICIO DEL ESTADO, en lo pertinente indica:

*[...] **La plena vigencia de la App GOB.EC y la validez de su documentación digital no es una opción de conveniencia, sino un mandato legal ineludible y un pilar estratégico de la política de Cero Papel y Transformación Digital del Gobierno Nacional. Por lo tanto, se requiere del compromiso de todas las instituciones para eliminar de raíz la inobservancia institucional y garantizar que todo ciudadano pueda ejercer sus derechos utilizando los servicios digitales ya provistos por el Estado, consolidando así la eficiencia, la seguridad y la modernización de toda la Administración Pública Central.** [...] (Énfasis me pertenece).*

Mediante **Memorando Circular Nro.: UNL-DTI-2026-0006-MC** de 06 de febrero de 2026, el Ing. Jhon Alexander Calderon Sanmartin, en calidad de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en lo pertinente indica: [...] *en calidad de Coordinador Institucional ante la SINARP (Sistema Nacional de Registros Públicos), se remite la presente comunicación, para revisión y análisis, así como también si corresponde se informe a las autoridades académicas y administrativos, y se de validez a los documentos generados de la app GOB.EC en procesos como matriculación, admisión, homologación, reconocimiento, otros.* [...]

Mediante **Memorando Circular Nro.: UNL-SG-2026-0002-MC** de 03 de marzo de 2026, el Dr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas, en calidad de Secretario General, manifiesta:

*“Le expreso un cordial saludo. Informe que mediante el memorando de la referencia el Mgtr. Jhon Calderon Sanmartin, Director de Teconologias de la información, en su en calidad de Coordinador Institucional ante la SINARP (Sistema Nacional de Registros Públicos), hace conocer que:*



"Mediante **Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O**, suscrito por la Mgs. Carolina María Uribe Vélez, SUBSECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN, EFICIENCIA Y CALIDAD DE SERVICIO DEL ESTADO, mediante el cual detalla: "(...) 5. SOLICITUD INSTITUCIONAL.- Se solicita la emisión de una directriz de cumplimiento, dirigida desde el ámbito de sus competencias, a todas las máximas autoridades de las entidades adscritas o relacionadas de la Función Ejecutiva, para que dispongan de manera inmediata:

1. Establezcan la obligatoriedad absoluta de aceptar los documentos digitales generados y presentados por la ciudadanía a través de la App GOB.EC, sin exigir su presentación en formato físico o impreso.
2. Dispongan la fiscalización inmediata del cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0004, garantizando que todas las entidades hayan actualizado sus procedimientos internos para gestionar la validación de esta documentación digital a través de la App GOB.EC en los plazos establecidos.

La plena vigencia de la App GOB.EC y la validez de su documentación digital no es una opción de conveniencia, sino un mandato legal ineludible y un pilar estratégico de la política de Cero Papel y Transformación Digital del Gobierno Nacional. Por lo tanto, se requiere del compromiso de todas las instituciones para eliminar de raíz la inobservancia institucional y garantizar que todo ciudadano pueda ejercer sus derechos utilizando los servicios digitales ya provistos por el Estado, consolidando así la eficiencia, la seguridad y la modernización de toda la Administración Pública Central. (...)"

**Por lo que luego de mantener una reunion se ha considerado que para dar cumplimiento a lo dispuesto "Se solicita la emisión de una directriz de cumplimiento, dirigida desde el ámbito de sus competencias,.... para que dispongan de manera inmediata..."; es pertinente que su Autoridad emita una resolución, de la cual se adjunta un proyecto para su consideración."**. (Énfasis me pertenece).

Mediante **Memorando Nro.: UNL-R-2026-0818-M** de 05 de marzo de 2026, su autoridad dispone: [...] emitir el informe respecto a la procedencia de la emisión de la Resolución en la forma que propone el señor Secretario de la institución, de acuerdo a la normativa legal vigente. [...].

Mediante **Memorando Nro.: UNL-PG-2026-0223-M** de 06 de marzo de 2026, se dispone al profesional Alberto Sánchez Estrada "...emitir el informe respecto a la procedencia de la emisión de la Resolución en la forma que propone el señor Secretario de la institución, de acuerdo a la normativa legal vigente."

## II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE AL CASO EN CONCRETO:

La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, establece:

**Art. 82.-** "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."



**Art. 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**Art. 351.-** “Los principios de la educación superior, los mismos que son de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica y global”.

**Art. 352.-** “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

**Art. 355.-** “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”.*

**La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES, establece:**

**Art. 17.-** “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además*



observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**Art. 18.-** “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

[...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

**Disposición General Primera:** Instituye que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, adecuarán su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria en las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico.

**La LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, establece:**

**“Art. 8.-** De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:

1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.
2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.
3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados.
4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.
5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.
6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.
7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público.

Las políticas y lineamientos que establezca la entidad rectora de la simplificación de trámites deberán guardar concordancia con lo previsto en los numerales de este artículo.”.

**EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, establece:**



**Art. 32.-** “Son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las siguientes: [...]”

8. Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior.”

### III. ANÁLISIS JURÍDICO:

Si bien la Universidad Nacional de Loja no consta expresamente como destinataria en el Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Carolina María Uribe Vélez, en su calidad de Subsecretaria de Transformación, Eficiencia y Calidad de Servicio del Estado, es necesario considerar que dicho documento se fundamenta en el marco de las competencias rectoras del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en materia de Gobierno Electrónico y Transformación Digital del Estado. En este contexto, se reconoce a la App Gob.EC como la aplicación oficial destinada a la visualización segura de documentos digitales con plena validez jurídica.

En tal sentido, aunque la Universidad Nacional de Loja no sea destinataria directa de la referida comunicación administrativa, el contenido de la directriz se sustenta en políticas públicas de carácter general, orientadas a la modernización de la gestión pública, la simplificación de trámites y la implementación de la política de “Cero Papel”, las cuales resultan aplicables de manera extensiva a las instituciones que integran el sector público, incluidas las universidades públicas en el marco de su gestión administrativa, conforme lo indica el Dr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas, en su calidad de Secretario General de la Universidad Nacional de Loja en el **Memorando Circular Nro. UNL-SG-2026-0002-MC**, de 03 de marzo de 2026, esto es [...] ***Por lo que luego de mantener una reunion se ha considerado que para dar cumplimiento a lo dispuesto “Se solicita la emisión de una directriz de cumplimiento, dirigida desde el ámbito de sus competencias,.... para que dispongan de manera inmediata...”; es pertinente que su Autoridad emita una resolución, de la cual se adjunta un proyecto para su consideración.*** [...].

Desde la perspectiva jurídica, la relevancia de esta disposición radica en el reconocimiento de la validez y eficacia de los documentos electrónicos visualizados a través de la aplicación App Gob.EC, lo cual se encuentra alineado con el marco normativo nacional sobre gobierno electrónico, transformación digital y simplificación administrativa. En consecuencia, la aceptación de estos documentos por parte de las entidades públicas constituye una manifestación del principio de eficiencia administrativa y del deber institucional de adecuar sus procedimientos a los mecanismos tecnológicos implementados por el Estado.

Por otra parte, desde una perspectiva administrativa y de gestión pública, la adopción de estas directrices contribuye de manera significativa al fortalecimiento de la política de simplificación de trámites y “Cero Papel”, generando múltiples beneficios institucionales, entre los que destacan:



- Reducción de costos operativos y de gestión documental, asociados a la impresión, almacenamiento y archivo físico de documentos.
- Optimización de los tiempos de atención y respuesta al ciudadano, mediante la verificación inmediata de información digital.
- Eliminación de barreras administrativas innecesarias, derivadas de la exigencia de copias físicas que pueden ser sustituidas por mecanismos de verificación digital.

Finalmente, el cumplimiento de estas directrices tiene un impacto directo en la ciudadanía y en los usuarios de los servicios públicos, al permitirles portar y presentar su documentación oficial a través de dispositivos móviles, evitando desplazamientos innecesarios y la gestión de copias físicas, lo cual fortalece los principios de accesibilidad, eficiencia y modernización de la administración pública.

#### IV. CONCLUSIONES:

- La Universidad Nacional de Loja, si bien goza de autonomía universitaria, forma parte del sector público y, en tal condición, se encuentra sujeta a las políticas nacionales de simplificación de trámites y transformación digital emitidas por los entes rectores competentes. En este contexto, la persistencia en la exigencia de documentos físicos (*como copias de cédulas de identidad, licencias o títulos impresos*) cuando estos se encuentran disponibles en su versión digital a través de la aplicación App Gob.EC, podría generar responsabilidades administrativas por inobservancia de la normativa nacional orientada a la eficiencia y modernización de la gestión pública.
- El **Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O**, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Carolina María Uribe Vélez, en su calidad de Subsecretaria de Transformación, Eficiencia y Calidad de Servicio del Estado, constituye una directriz administrativa de obligatorio cumplimiento, orientada a eliminar la exigencia innecesaria de documentos en formato físico dentro de los procedimientos administrativos de las instituciones públicas.
- La implementación de la App Gob.EC no constituye únicamente una mejora tecnológica, sino que responde a una política pública vinculante de transformación digital, que reconoce la validez jurídica de la visualización y verificación de documentos digitales, en el marco de las competencias del ente rector en materia de transformación digital del Estado.
- La inobservancia de estas directrices por parte de los servidores públicos contraviene los principios de eficiencia administrativa, simplificación de trámites y política pública de



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Procuraduría  
**GENERAL**

“Cero Papel”, afectando la modernización de la gestión pública y el acceso ágil de los ciudadanos a los servicios del Estado.

## V. RECOMENDACIONES:

Con el propósito de garantizar que la Universidad Nacional de Loja cumpla de manera efectiva con lo dispuesto en el **Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O** y con la normativa vigente aplicable, se recomienda implementar una Política Institucional que contemple, entre otras, las siguientes acciones concretas:

- a) **Actualización de protocolos internos:** Disponer la actualización inmediata de los manuales de atención al ciudadano y de los procedimientos administrativos internos, a fin de prohibir la exigencia de copias físicas de documentos como cédulas de identidad, licencias o certificados que se encuentren disponibles para verificación a través de la aplicación App Gob.EC u otros medios oficiales de validación digital.
- b) **Capacitación institucional:** Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de la institución sobre el uso adecuado de la aplicación y los mecanismos de verificación de seguridad de los documentos digitales, con el fin de prevenir rechazos injustificados derivados del desconocimiento de estas herramientas tecnológicas.
- c) **Implementación de puntos de verificación digital:** Adecuar las áreas de recepción y atención de trámites institucionales con conectividad y/o dispositivos tecnológicos que permitan verificar en línea la autenticidad y validez de la información digital presentada por los usuarios, eliminando la necesidad de solicitar documentación en formato físico.
- d) **Socialización externa de la política:** Difundir entre los usuarios y la comunidad universitaria que ya no será necesario presentar documentos físicos para la realización de trámites institucionales, promoviendo el uso de las herramientas oficiales de verificación digital y fortaleciendo así la política institucional de transformación digital y “Cero Papel”.

## VI. CRITERIO JURÍDICO:

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa invocada y el análisis jurídico desarrollado, la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja considera procedente que su Autoridad disponga la emisión de una Política Institucional que formalice y oficialice la aceptación de documentos digitales en todas las dependencias de la Universidad, alineando así la gestión



administrativa institucional con lo dispuesto en el **Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O** y con la normativa vigente en materia de transformación digital y gestión documental electrónica.

En tal virtud, se presenta a continuación una propuesta de Política Institucional Interna para la Universidad Nacional de Loja, elaborada tomando en consideración el proyecto de resolución incorporado en el **Memorando Circular Nro. UNL-SG-2026-0002-MC**, de 03 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Wilson Gerardo Alcoser Salinas, en su calidad de Secretario General.

Cabe precisar que la presente propuesta se sustenta en el principio de obligatoriedad de aceptación de documentos digitales generados mediante la aplicación oficial App Gov.EC, como mecanismo para fortalecer la validez y verificabilidad de los documentos electrónicos, así como para consolidar el proceso de transformación digital institucional y la implementación de la política de “Cero Papel” en la gestión administrativa y académica de la Universidad.

Atentamente,

*Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz*  
**PROCURADOR GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Responsable del informe:**

*Alberto Sánchez Estrada*  
**ABOGADO  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**